

Santiago, 27 de noviembre de 2015

Con fecha 4 de noviembre de 2015, el Panel Técnico de Concesiones recibió una solicitud de "Aclaración y Rectificación" de la Recomendación de 9 de octubre de 2015 en la Discrepancia D01-2015-3 de parte de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A., en adelante la Concesionaria o SC. La solicitud se recibió dentro del plazo que estipula el artículo 108 número 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones, contenido en el D 956 MOP de 1997 modificado por el D 215 MOP 2010. El Panel confirió traslado al Ministerio de Obras Públicas, en adelante el Ministerio o MOP, con el objeto que formulara observaciones a dicha presentación, lo que éste realizó mediante el escrito de "Evacúa traslado" de fecha 12 de noviembre pasado.

En relación a las presentaciones de las partes, el Panel resuelve lo siguiente:

- 1) En cuanto a la presentación "Solicita Aclaración y Rectificación" de la SC, ésta incurre en un error en sus cálculos al aplicar el costo "Mantenimiento Barreras de Hormigón" a barreras de hormigón de alto nivel de contención que serían instaladas en tramos de menor sollicitación. El único costo de mantenimiento acordado con el Inspector Fiscal para estas barreras fue para aquellas instaladas en lugares de alta sollicitación. No se consideró la posibilidad de instalar este tipo de barreras en tramos en los cuales las sollicitaciones fueran menores.

Claramente, las sollicitaciones son mayores en tramos en los que es imprescindible utilizar barreras con nivel de contención alto respecto de aquellos tramos en los que basta una barrera de tipo medio alto. En los primeros, las barreras son impactadas a menudo por vehículos, y deben ser limpiadas y reparadas con mayor frecuencia y costo que en los tramos en que el riesgo y las sollicitaciones son menores. Es un error,

por lo tanto, usar los mismos costos de mantenimiento, como lo hace la Concesionaria. No se ha definido un precio unitario para los costos de mantenimiento de las Barreras de Hormigón de alto nivel de contención instaladas en lugares en que las solicitudes son menores. Es por ello que este Panel se vio en la necesidad de estimar un costo de mantenimiento razonable para las barreras de hormigón de nivel de contención alto en tramos en que era suficiente instalar barreras de contención de nivel medio alto. Este Panel consideró que un valor apropiado para este costo era el de la limpieza de barreras metálicas. El razonamiento es que ambas se ven sometidas a operaciones de limpieza y reparaciones menores que utilizan recursos similares. En consecuencia, este Panel estimó que el valor del costo de mantenimiento para barreras metálicas es adecuado para barreras de hormigón sometidas a las mismas solicitudes. De esta manera, se utilizaron los costos de limpieza y reparaciones menores definidos en la fila 7813 de la Tabla N° 5 de la Recomendación.

En consecuencia, la solicitud de rectificación de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A. en relación al costo de mantenimiento y limpieza de las barreras de hormigón es rechazada.

No obstante lo anterior, este Panel reconoce que respecto de los costos de conservación, al aplicar los criterios técnicos señalados, incurrió en errores de cálculo numérico menores. Es por ello que el Panel rectifica su Recomendación incorporando al monto de la compensación recomendada la suma adicional de 590,56 UF/año.<sup>1</sup> Por lo tanto, luego de esta rectificación, la Tabla N° 5 se reemplaza por la siguiente:

---

<sup>1</sup> La Tabla N° 5 de la Recomendación se modifica de la siguiente manera:

- La fila del Código 7849 debe contener la cifra 1.336,26 UF en la última columna Costo (2), valorizada al Precio Unitario acordado para la Barrera de Hormigón Alta Simple;
- La fila 7813 debe contener el valor -193,31 producto de la disminución de 6.443,50 metros de limpieza de Barrera de Hormigón, en la misma columna;
- La fila 7828 debe contener el valor 2.213,70 producto de aplicar el Mantenimiento de Barreras de Hormigón a 18.447,50 metros de Barreras de Hormigón Altas, también en la misma columna.

| TABLA 5                                 |  |            |           |                 |                  |
|---|--|------------|-----------|-----------------|------------------|
| Código                                  | Descripción  | Porcentaje | Cantidad  | Costo (1)       | Costo(2)         |
| 7813                                    | Limpieza de Barreras Metálicas de Contención   | 100,0      | 0         | 0               | -193,31          |
| 7819                                    | Barrera Metálica Simple Doble Onda (Certificada)   | 5,0        | -56.222,0 | -7.948,10       | -7.948,10        |
| 7849                                    | Barrera Metálica Simple Triple Onda (Certificada)  | 5,0        | 56.222,0  | 13.184,06       | 1.336,26         |
| 7828                                    | Mantenimiento Barreras de Hormigón.  | 60,0       | 12.004,0  | 1.447,68        | 2.213,70         |
| 7829                                    | Barreras de Hormigón Simple  | 0,5        | 817,5     | 12,43           | 12,43            |
| 7830                                    | Barreras de Hormigón Doble   | 0,5        | -7.261,0  | -123,57         | -123,57          |
| 7831                                    | Barrera de Hormigón Alta Simple  | 0,5        | 11.186,5  | 273,57          | 273,57           |
| 7832                                    | Barrera de Hormigón Alta Doble   | 0,5        | 7.261,0   | 195,08          | 195,08           |
| <b>Costo Total Anual de Mantenición</b> |  |            |           | <b>7.041,15</b> | <b>-4.233,94</b> |
| Notas:                                  | Columna Costo (1): Costo de conservación adicional por barreras reclamado por concesionaria                        |            |           |                 |                  |
|   | Columna Costo (2): Costo de conservación adicional por barreras reemplazando barrera 708-1(b) por barrera 709-2(n) |            |           |                 |                  |
|   | El costo de mantenimiento se obtiene de la Tabla 4 anterior.   |            |           |                 |                  |

Adicionalmente, conforme lo solicitado por la SC, la compensación debe considerar el costo de asegurar el valor definitivo de la obra adicional de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.8.16 b) de las Bases de Licitación. El valor de este seguro se podrá determinar una vez aprobado el proyecto As Built conforme lo recomendado por este Panel.

- 2) En cuanto a la presentación "Evacúa traslado" del Ministerio de Obras Públicas, mediante la cual solicita *"rectificar y enmendar las bases de cálculos sobre las cuales [el Panel] determinó el monto recomendado compensar por el cambio normativo, en virtud de las consideraciones técnicas señaladas en el cuerpo de este [su] escrito"*, este Panel estima que ella excede los términos fijados por el artículo 108 número 7 del Reglamento de la Ley de Concesiones, contenido en el D 956 MOP 1997, modificado por el D 215 MOP 2010. Por otra parte, la solicitud del Ministerio de rechazar la presentación de "Aclaración y Rectificación" de la SC se funda en los mismos argumentos.



En efecto, la presentación del MOP tiene por propósito que el Panel modifique las bases de cálculo utilizadas en su Recomendación, tomando en cuenta las “consideraciones técnicas” que señala, lo que implicaría una modificación o sustitución de la Recomendación ya emitida, y no su rectificación o enmienda. Al respecto, es pertinente señalar que lo planteado por el MOP en este escrito es una materia propia de la fase de discusión de una Discrepancia. De esta manera, resulta improcedente y extemporáneo tratar este asunto en esta etapa. Por lo tanto se reitera el pronunciamiento del punto 10 letra a) de la Recomendación emitida el 9 de octubre último.

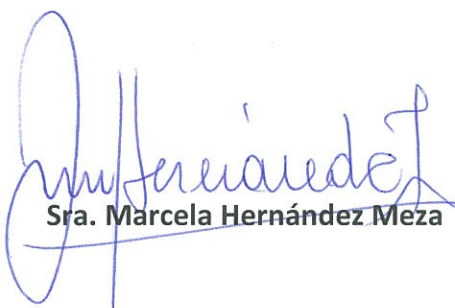
El procedimiento ante el Panel Técnico de Concesiones es un procedimiento reglado, conocido por los intervinientes con anticipación, que establece las etapas y actuaciones de las partes y del Panel, las que deben ser respetadas y cumplidas en aras del interés público y de una transparente, adecuada y pronta solución de las discrepancias entre las partes. Respecto de la posibilidad de solicitar aclaraciones o rectificaciones de una Recomendación, el número 7 del artículo 108 del Reglamento de la Ley de Concesiones expresamente señala:

*“Las partes podrán solicitar, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación de la recomendación emitida, que se aclaren los puntos oscuros o dudosos, se salven omisiones y se rectifiquen errores de copia, de referencia o de cálculo numérico que aparezcan de manifiesto en la recomendación”.*

En consecuencia, se desestiman las solicitudes contenidas en el escrito de “Evacúa traslado” del Ministerio de Obras Públicas.



**Sr. Erwin Stagno Rojas**  
Presidente



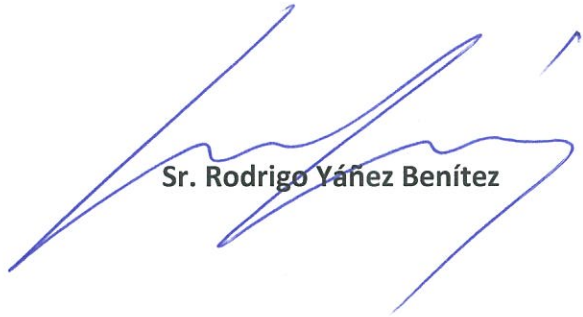
**Sra. Marcela Hernández Meza**



**Sra. Catalina Binder Tapia**



**Sr. Ronald Fischer Barkan**



**Sr. Rodrigo Yáñez Benítez**



**Sra. Paula Silva Barroilhet**  
Secretaria Abogado